

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00255** de **PROTECCIÓN S.A.** contra **EXECUTIVE S.A.S**, informando que el ejecutante allegó constancia del trámite de notificación de la demandada; que la ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento ejecutivo laboral y allegó escrito proponiendo excepciones a la demanda; así mismo, que el demandante describió en término el traslado de las excepciones propuestas por la demandada. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **VALENTINA CECILIA GUTIERREZ PADILLA**, en calidad de apoderada judicial de la ejecutada **EXECUTIVE S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 11 fl. 20).

La apoderada de los ejecuta, interpone recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago (Arch.10). Considera que el documento carece de requisito de forma, y no corresponde a los lineamientos y exigencias que contempla el artículo 100 del CPTSS y el artículo 422 del CGP, aduciendo que el documento no es exigible y no proviene del deudor.

Al respecto, se constata que la ejecutada fue notificada el veintiocho (28) de agosto de 2023, en los términos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según consta en el certificado emitido por la empresa de mensajería Servientrega, donde se constata el acuse de recibido y la apertura del mensaje por el destinatario (Arch. 09).

Por lo tanto, el acuse de recibido se dio el veintiocho (28) de agosto de 2023, y en ese sentido, **EXECUTIVE S.A.S.** tenía hasta el día treinta (30) del mismo mes y año para interponer el recurso de reposición, es decir dentro de los dos días siguientes a su notificación, conforme lo establece el art. 63 del C.P. del T. y de la S.S. Siendo procedente, **RECHAZAR** el

recurso de reposición interpuesto por la ejecutada por allegarse extemporáneo.

Debe precisarse que, según lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, en consecuencia, no resulta procedente conceder el recurso de apelación que se eleva en subsidio del de reposición, que en todo caso se allegó extemporáneo.

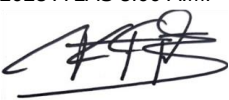
En otro aspecto, se advierte que si bien la ejecutada **EXECUTIVE S.A.S.** aportó dos escritos de contestación, se tomará el primero que obra en el archivo 11 del expediente electrónico. De las excepciones propuestas en término *“Pago, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido”*, se ordena **CORRER TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 123 FIJADO HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e45f89ef6202df1ea42b1532bfb5e2563d76624e55ce4ef51f39047239a117**
Documento generado en 06/12/2023 10:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>